



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de marzo dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA instaurada por ANDRES FELIPE DUQUE HERNANDEZ en contra de TERRANOVA DESARROLLADORA TURISTICA SAS. mediante escrito visible a folios 43 a 47 del expediente, presentan los apoderados las partes "CONTRATO DE TRANSACCION", contentivo de un acuerdo de transacción, que versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la presente demanda y solicitando se dé por terminado el proceso.

Toda vez que el acuerdo de transacción presentado por las partes y sus apoderados, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión expresa al trámite laboral, cuyos requisitos legales son aplicables al acuerdo al que han llegado, por lo que será acogido por el Despacho, en consecuencia se procederá a aceptar la transacción a la que han llegado las partes, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los mismos términos expuestos por las partes y ordenar el archivo del proceso, al igual que no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

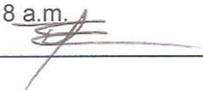
PRIMERO: Se APRUEBA EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del proceso, instaurado por ANDRES FELIPE DUQUE HERNANDEZ en contra de TERRANOVA DESARROLLADORA TURISTICA SAS., sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por lo acordado entre las partes NO HABRA CONDENA en COSTAS.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29-10-20 de 2020 a las 8 a.m.
La Secretaria 

(mjr)